



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(074)
12-05-2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una solicitud de adecuación, reposición o mejora de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

1. CONSIDERANDO

Que a través de correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2022, el señor Javier Zurek García Herreros, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Zurek Lequerica e Hijos S.C.A., arrendataria del bien Baldío denominado “Punta de las Mantas”, solicitó inicio de un Trámite administrativo ambiental de adecuación, reposición o mejora de muelle y casa con Pilotes en el Agua.

Que una vez analizada la información aportada por el usuario, esta Dirección Territorial mediante oficio radicado No. 20236530000901 de fecha 06-03-2023, solicitó al señor Javier Zurek García Herreros, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Zurek Lequerica e Hijos S.C.A, aportar de forma completa los documentos establecidos en el artículo tercero de la resolución No. 0163 de 2009, para continuar con el trámite administrativo solicitado.

Que la solicitud hecha por la Dirección Territorial Caribe no fue atendida por el solicitante, en razón a que habiendo transcurrido dos (2) meses el señor Javier Zurek García Herreros, no aportó los documentos restantes para continuar con la solicitud de adecuación, reposición o mejora al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que los documentos a los que hace relación esta Dirección Territorial, para continuar con el trámite, correspondían a:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad Zurek Lequerica e Hijos S.C.A.
2. Polígono del área a adecuar debidamente Georeferenciado.
3. Planos arquitectónicos de las obras a realizar que contengan: 1. Levantamiento arquitectónico de la construcción existente objeto de la adecuación, reposición o mejoramiento. 2. Plano arquitectónico de las modificaciones propuestas incluyendo las especificaciones técnicas y materiales.

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una solicitud de adecuación, reposición o mejora de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Que en ese sentido, reposa en el expediente de solicitud de trámite de adecuación, que el señor Javier Zurek García Herreros no aportó los documentos anteriormente relacionados, tal como se solicitó mediante oficio 20236530000901 de fecha 06-03-2023, el cual fue remitido al usuario el día 08 de marzo de 2023 por correo electrónico.

Ahora bien, el numeral segundo del artículo tercero de la resolución No. 0163 de 2009 reza lo siguiente:

“...la Unidad le hará un requerimiento escrito por una sola vez en el cual se solicitará que se completen los requisitos faltantes y le informará que si transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha de comunicación del requerimiento, no se completan dichos requisitos, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se procederá a su archivo...”

Visto lo anterior, evidencia esta Dirección Territorial que el señor Javier Zurek García Herreros no atendió el requerimiento hecho por esta Dirección Territorial, toda vez que la información solicitada en el oficio radicado No. 20236530000901 de fecha 06-03-2023, no fue allegada antes del vencimiento del término referido en el acápite anterior.

2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo No. 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos; posteriormente a través de Acuerdo No 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo No. 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución No. 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante resolución 092 de noviembre 9 de 2011 delegó en la Dirección Territorial Caribe entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una solicitud de adecuación, reposición o mejora de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la función mencionada anteriormente, armoniza con lo dispuesto en los artículos 50 al 52 del Código Nacional de Recursos Naturales, al señalar que sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, la administración tiene la facultad de autorizar a los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que conforme a las anteriores facultades, Parques Nacionales Naturales profirió la Resolución N°. 0163 del 01 de septiembre de 2009 por medio de la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que para el caso que nos ocupa, el numeral segundo del artículo tercero de la resolución *ibidem*, establece que:

“...la Unidad le hará un requerimiento escrito por una sola vez en el cual se solicitará que se completen los requisitos faltantes y le informará que si transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha de comunicación del requerimiento, no se completan dichos requisitos, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se procederá a su archivo...”

Que una vez analizada la información contentiva de la solicitud de trámite de adecuación, reposición o mejora, evidencia esta Dirección Territorial que el usuario no aportó la información requerida, así como, ha transcurrido el termino anteriormente fijado.

Por lo que precede, esta Dirección Territorial procederá a declarar el desistimiento de la solicitud hecha por el señor Javier Zurek García Herreros y con el archivo de su solicitud.

Respecto a lo anterior, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que *“Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* estableció lo siguiente:

“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite Prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos (...), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que visto lo anterior y en razón a que el señor Javier Zurek García Herreros no atendió el requerimiento realizado por esta Autoridad Ambiental, se ordenará el desistimiento tácito de la solicitud de adecuación, reposición o mejora de una estructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Es importante precisar que no obstante a lo anterior, el señor Javier Zurek García Herreros podrá presentar nuevamente para su aprobación su solicitud, con el lleno de los requisitos legales.

Que es importante precisar que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una solicitud de adecuación, reposición o mejora de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

revoque...”, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente Auto, por tratarse de un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de adecuación reposición o mejora presentada por el señor Javier Zurek García Herreros, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Zurek Lequerica e Hijos S.C.A., arrendataria del bien Baldío denominado “Punta de las Mantas”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo definitivo de la solicitud de inicio de trámite de adecuación, reposición o mejora hecha por el señor Javier Zurek García Herreros, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Zurek Lequerica e Hijos S.C.A., arrendataria del bien Baldío denominado “Punta de las Mantas”.

PARÁGRAFO: El señor Javier Zurek García Herreros, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Zurek Lequerica e Hijos S.C.A., arrendataria del bien Baldío denominado “Punta de las Mantas”, podrá presentar nuevamente la solicitud de adecuación, reposición o mejora, para su inicio de trámite con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Javier Zurek García Herreros, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Zurek Lequerica e Hijos S.C.A., o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

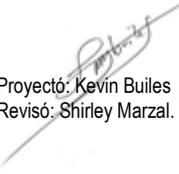
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el contenido de este acto administrativo en la gaceta ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los doce (12) días del mes de mayo de 2023.

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Shirley Marzal.